



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0004-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 02 de enero de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N°2024-087546**, de fecha 29 de noviembre de 2024, promovido por doña **XIOMARA AVELIN LOPEZ DUEÑAS**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0; Informe N° 0136-2024-VRAC/UNJFSC-OAL, del Área Legal del Vicerrectorado Académico; Informe Social N° 157-2024-USS/OBU, de la Unidad de Servicio Social de la Oficina de Bienestar Universitario; Informe N° 000150-2024-A-FIQyM-FIP-URA-ORAA, del Responsable del Área de Ingeniería Química y Metalúrgica e Ingeniería Pesquera de la Unidad de Registros Académicos de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos; Decreto N°5089-2024-VRAC-UNJFSC, del Vicerrector Académico; Decreto N° 014888-2024-R-UNJFSC, del Rector; y el acuerdo del **Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 27 de diciembre de 2024;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen en normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: "*una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)*". (La negrita y subrayado es agregado);



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0004-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 02 de enero de 2025**

Que, así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: *“(…) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (…)”*;

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver. 3.0 la administrada **XIOMARA AVELIN LOPEZ DUEÑAS**, solicita: *“(…) autorización de reserva de matrícula excepcional (…)” (sic)*;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0055-2024-CU-UNJFSC de fecha 31 de enero de 2014, se aprueba el Reglamento Académico General, donde en su artículo 81° a la letra dice: *“si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar reserva de matrícula por dicho semestre académico, hasta las tres (03) primeras semanas de iniciada las clases, para lo cual debe estar matriculado; de presentarse casos excepcionales y/o extraordinarios debidamente sustentado, deberá ser visto y autorizado por el Consejo Universitario”*;

Que, al respecto y mediante el Informe N° 000150-2024-A-FIQyM-FIP-URA-ORAA, de fecha 03 de diciembre de 2024, del Responsable del Área de Ingeniería Química y Metalúrgica e Ingeniería Pesquera de la Unidad de Registros Académicos de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, informa que: *“(…) MODALIDAD DE ESTUDIOS : PRESENCIAL; PLAN DE ESTUDIOS : 01 (242 CRÉDITOS); SITUACIÓN ACADÉMICO; Registra última matrícula en el I en el Semestre Académico 2024-II, con 20.0 créditos; Aprobó CERO (0.0) créditos de los 242.0 créditos que exige el Plan de Estudios N° 01. Promedio Ponderado en el último Ciclo estudiado: 10.70; CONCLUSIONES: que, de acuerdo a lo solicitado por la recurrente y de conformidad al Artículos 81° del Reglamento Académico General vigente, dice: De presentarse casos excepcionales y/o extraordinarios, debidamente sustentado, deberá ser visto y AUTORIZADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO (…)”*;

Que, con Informe Social N° 157-2024-USS/OBU, de fecha 13 de diciembre de 2024, el jefe de la Unidad de Servicio Social de la Oficina de Bienestar Universitario indica que: *“(…) La entrevista con la tía paterna del estudiante, la Sra. Camones Hinostraza Mercedes, se llevó a cabo de manera presencial. El objetivo de la entrevista fue obtener información sobre la situación actual de la estudiante, LOPEZ DUEÑAS XIOMARA AVELIN. con la finalidad de conocer su caso. Es importante destacar que la reserva de matrícula es una herramienta fundamental que permite al estudiante garantizar la continuidad de su formación profesional en un contexto más favorable. Este mecanismo le otorga la oportunidad de reorganizar sus responsabilidades personales y laborales, para retomar sus estudios en un momento en el que disponga de las condiciones necesarias para alcanzar un desempeño académico óptimo.”*;



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0004-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 02 de enero de 2025**

Que, con Informe N° 0136-2024-VRAC/UNJFSC-OAL, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Área Legal del Vicerrectorado Académico de la UNJFSC, concluye: *“Estando a los fundamentos antes expuestos se recomienda: Declarar procedente la reserva de matrícula presentada por el estudiante Lopez Dueñas Xiomara Ayelin por motivos económicos y problemas familiares, lo cual ha sido constatado por la Unidad de Servicio Social tal como se advierte en su Informe Social N° 157-2024-USS/OBU, de fecha 13 de diciembre de 2024, donde se recomienda otorgar la reserva de matrícula al referido estudiante, a fin que se le brinde la oportunidad de retomar sus estudios en un momento en el que el estudiante pueda dedicar tiempo y la energía necesarios para tener un desempeño académico óptimo. Esta medida garantiza que el estudiante pueda aprovechar al máximo su experiencia educativa, adquiriendo los conocimientos y habilidades deseados. En tal sentido estando al artículo 81° del Reglamento Académico General de Pregrado, se recomienda, derivar el expediente N° 087546-2024 a la Oficina de Rectorado, a fin de que sea puesto al consenso del pleno de Consejo Universitario a efectos de que autorice la RESERVA DE MATRICULA”;*

Que, en su turno, el Vicerrector Académico, con Decreto N°5089-2024-VRAC-UNJFSC, de fecha 26 de diciembre de 2024, indica a la letra: *“Visto la solicitud de RESERVA DE MATRÍCULA presentada por la estudiante, Lopez Dueñas Xiomara Ayelin se remite el INFORME N° 0136-2024-VRAC/UNJFSC-OAL de fecha 16 de diciembre de 2024, para que sea visto en Consejo Universitario.”;*

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: *“El interés superior del estudiante”;* esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 014888-2024-R-UNJFSC, de fecha 27 de diciembre de 2024, el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de diciembre de 2024; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: ***“Tener por Autorizada, la Reserva de Matrícula Excepcional para el Semestre Académico 2024-II, a favor de la alumna Xiomara Ayelin Lopez Dueñas, de la Escuela Profesional de Ingeniería Acuícola de la Facultad de Ingeniería Pesquera. Disponer, que el acto administrativo derivado del presente acuerdo, será el instrumento legal que utilizará para efectos de matrícula para el Semestre Académico 2025-I, la alumna Xiomara Ayelin Lopez Dueñas. Tener por Encargada, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.”;***

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0004-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 02 de enero de 2025**

Universidad; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de diciembre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- TENER POR AUTORIZADA**, la Reserva de Matrícula Excepcional para el Semestre Académico 2024-II, a favor de la alumna **XIOMARA AVELIN LOPEZ DUEÑAS**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Acuícola de la Facultad de Ingeniería Pesquera.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que el acto administrativo derivado del presente acuerdo, será el instrumento legal que utilizará para efectos de matrícula para el Semestre Académico 2025-I, la alumna **XIOMARA AVELIN LOPEZ DUEÑAS**.

**Artículo 3º.- TENER POR ENCARGADA**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5º.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6º.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

CADV/VJLC/rctd.